

# **SOCIEDAD CUBANA DE GEOLOGIA**

## **REGLAMENTO**

### ***CAPITULO I: DEL NOMBRE, OBJETIVO, DURACIÓN, DOMICILIO E INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD.***

**ARTICULO 1:** La sociedad se constituye con el nombre de Sociedad Cubana de Geología.

**ARTÍCULO 2:** Serán objetivos de la Sociedad:

- a) Contribuir al desarrollo de la geología, la geofísica, la minería y otras profesiones de las diferentes ramas de las geociencias y de otras ciencias afines, así como sus aplicaciones en nuestro país, o en cualquier país que así lo requiera.
- b) Vincular entre sí y con la Sociedad a sus miembros, promoviendo el desarrollo profesional y el reconocimiento social de los mismos.
- c) Promover una mayor divulgación de la geología, la geofísica, la minería y ciencias afines, en el país.
- d) Establecer vínculos con otras sociedades científicas nacionales y extranjeras y propiciar el intercambio de información y de experiencias con las mismas.
- e) Colaborar con los organismos e instituciones del Estado en la proyección del desarrollo de la geología, la geofísica, la minería y ciencias afines en nuestro país.
- f) Contribuir al desarrollo, uso sostenible y protección de los Recursos Minerales de la Nación así como a la conservación y protección del Medio Ambiente.
- g) Promover la protección, desarrollo y perfeccionamiento de la capacidad de sus miembros en actividades científico-técnicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas, así como la unidad, solidaridad, asistencia mutua y buenas relaciones entre sus miembros y organizaciones afines, tanto nacionales como extranjeras.

**ARTICULO 3:** La Sociedad Cubana de Geología (SCG) tendrá como organismo de relaciones al Ministerio de la Industria Básica, el cual atenderá directamente sus actividades. Los ministerios de la Construcción, Industria de Materiales de la Construcción, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Educación Superior, de Educación, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y otros, están también íntimamente relacionados con la Sociedad y ésta debe mantener vínculos estrechos con los mismos.

**ARTICULO 4:** La Sociedad existirá siempre que el número de afiliados así lo garantice, de acuerdo con lo que establece la ley vigente.

### ***CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS***

**ARTÍCULO 5:** Se establecerán las categorías de Miembro Ordinario, Miembro Emérito, Miembro correspondiente, Miembro Institucional y Estudiante.

**ARTICULO 6:** Podrán ser Miembros Ordinarios de la Sociedad todos los ciudadanos cubanos graduados de nivel superior y medio en las diferentes especialidades de la geología, la geofísica, la minería y ciencias afines a las mismas, residentes en el país. Excepcionalmente la Junta Directiva Nacional podrá aprobar el ingreso de personas que no cumplan los requisitos. Los estudiantes de nivel superior de los últimos años de las carreras de geología, geofísica o minería podrán solicitar su membresía con la categoría de **Estudiante**.

**ARTICULO 7:** Se considerará también con derecho a ser Miembro Ordinario a todo ciudadano extranjero residente permanente en Cuba que teniendo los requisitos académicos señalados en el artículo 6, se encuentre trabajando en su especialidad, siempre que esté de acuerdo con el Reglamento de la Sociedad.

**ARTICULO 8:** Podrán alcanzar la condición de Miembros Eméritos de la Sociedad, aquellas personalidades destacadas en las esferas de la geología, la geofísica, minería y ciencias afines, siempre que durante su actividad profesional hayan realizado una valiosa contribución a la Geología de Cuba y cuyo ingreso sea estimado como prestigioso para la Sociedad. Esta categoría podrá hacerse extensiva a personalidades de otras esferas que por su labor y méritos se considere que lo merezcan. Las propuestas debidamente fundamentadas, deberán ser promovidas por al menos treinta miembros de la Sociedad, por escrito y aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 9:** Tendrán derecho a la categoría de Miembro Correspondiente aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentren en el país bajo convenios y/o contratos de carácter permanente y se encuentre trabajando en especialidades afines a las Ciencias Geológicas, siempre que acate el Reglamento de la Sociedad.

**ARTICULO 10:** Podrán ser admitidos como Miembros Institucionales, a solicitud propia o a propuesta de no menos de treinta miembros, aquellas Asociaciones o Instituciones nacionales, que por su contribución al desarrollo de las geociencias, minería y ciencias afines en nuestro país o por su apoyo al funcionamiento de nuestra Sociedad se hagan acreedores de esta condición, siempre y cuando presenten el expediente que se señala en el artículo 14 y su incorporación sea aprobada por la Junta Directiva Nacional,.

**ARTICULO 11:** Se considerará, además de las categorías mencionadas en el artículo 5, la categoría de Miembro Jubilado para aquellos profesionales y técnicos que siendo socios de la SCG se hayan jubilado y así lo soliciten a la Junta Directiva en funciones, mediante carta al Presidente de la SCG. Se establece además el reconocimiento de Miembro Fundador a todos aquellos miembros que hicieron efectivo su ingreso en el período de un año a partir del día de constitución oficial de la Sociedad, según consta en el Libro de Registro de Afiliados.

**ARTICULO 12:** Los aspirantes a Miembros Ordinarios y Miembros Correspondientes deberán entregar el modelo de ingreso establecido al efecto por la Junta Directiva, así como una carta Aval de dos miembros de la SCG con más de tres años de afiliados..

**ARTICULO 13:** Las solicitudes o propuestas de ingreso serán consideradas por la Junta Directiva, de cada Filial, con la aprobación de la Asamblea General correspondiente.

**ARTICULO 14:** Los modelos de solicitud de ingreso, en los casos de los aspirantes a Miembro Ordinario y Miembro Correspondiente contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Datos generales del solicitante.
- b) Un resumen de su Currículo de Vida.
- c) Un aval de dos miembros activos de la SCG con más de tres años de membresía.

En el caso de las asociaciones o instituciones Aspirantes a Miembro Institucional llenarán un Expediente de solicitud o proposición a Miembro Institucional de la SCG que contendrá:

- 1) Nombre de la Asociación o Entidad que pretende ser Miembro Institucional
- 2) Subordinación y Objeto Social.
- 3) Dirección, teléfono, e mail, Fax
- 4) Datos generales de los Directivos de la Asociación o Entidad
- 5) Cantidad de Trabajadores por Categoría Ocupacional, aclarando si tiene Grupo de Afiliados y cuántos son.
- 6) Plan de Trabajo que se propone desarrollar como Miembro Institucional.
- 7) Número de Cuenta Bancaria

### **CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

**ARTÍCULO 15:** Serán deberes de los miembros:

- a) Estimular y / o contribuir al desarrollo de las geociencias, minería y ciencias afines, en función del desarrollo económico y social de nuestra nación o de otras naciones.
- b) Aceptar y cumplir todo lo establecido en el presente reglamento.
- c) Cuidar de la unidad de la Sociedad.
- d) Participar en las reuniones y / o actividades que como afiliado le correspondan.
- e) Cumplir con todos los acuerdos que emanen de los órganos de administración y gobierno de la Sociedad y la Asamblea General.
- f) Cuidar del prestigio de todos los miembros de la Sociedad Cubana de Geología.
- g) Mantener un alto rigor científico - técnico en las diferentes actividades, publicaciones y divulgación del conocimiento geológico en que se participe.
- h) Representar prestigiosamente a nuestro país y a la Sociedad en toda actividad de índole científica u organizativa que se desarrolle, tanto en nuestro país como en el extranjero.
- i) Evaluar con criterios técnico - científicos publicaciones afines a su especialidad, cuando ello le sea solicitado.
- j) Respetar el cumplimiento de la Ley que establece el derecho de autor.
- k) Estimular el ingreso de nuevos miembros a la Sociedad.
- l) Respetar los principios éticos y morales de nuestra profesión, de la Revolución y de la Nación.
- m) Cotizar su cuota de ingreso y de afiliado.
- n) Contribuir al desarrollo, uso y protección de los Recursos Minerales de la Nación así como la conservación y uso sostenible del Medio Ambiente.
- o) Promover la protección, desarrollo y perfeccionamiento de la capacidad de sus miembros en actividades científico-técnicas, sociales, culturales, deportivas y

recreativas, así como la unidad, solidaridad, asistencia mutua y buenas relaciones entre sus miembros y organizaciones afines, tanto nacionales como extranjeras.

**ARTÍCULO 16:** Serán derechos de los Miembros ordinarios:

- a) Participar en la elección del Buró Ejecutivo de la Sociedad y de las Filiales.
- b) Ser elegido como miembro del Buró Ejecutivo y de la Junta Directiva de la Sociedad o de sus Filiales, Siempre que tenga, al menos, tres años de afiliado.
- c) Recibir o tener acceso a toda publicación que edite la Sociedad, con un 50 % de rebaja en su precio.
- d) Expresar libremente su opinión sobre cualquier aspecto o tema que sea discutido en el seno de la Sociedad o cualquier actividad que ésta desarrolle, tanto de índole científica como docente u organizativa.
- e) Publicar en todas las revistas o folletos de carácter periódico que la Sociedad edite, siempre que se cumplan los requisitos establecidos al efecto.
- f) Formar parte de comisiones de trabajos, consejos editoriales de revistas, tanto nacionales como extranjeras, previa aprobación y apoyo de la Sociedad y el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente.
- g) Beneficiarse de los bienes y servicios que posea la Sociedad.
- h) Representar dignamente a nuestro país y a la Sociedad en actividades de índole científica u organizativa que se desarrollen, tanto en nuestro país como en el extranjero.
- i) Desarrollar y perfeccionar sus capacidades científico-técnicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas en el marco de la Sociedad.
- j) Ser reconocido por la sociedad por sus resultados meritorios, en su seno.
- k) Ser representado y protegido por la SCG en sus intereses como profesional y asociado.
- l) Todos los que se deriven del Reglamento y de las normas generales sobre sociedades que establece la Ley.

**ARTÍCULO 17:** Serán derechos de los Miembros Correspondientes: Todos los contemplados en el Artículo 16, con excepción del acápite b.

**ARTICULO 18.** Serán deberes de los Miembros Institucionales de la SCG los siguientes:

- a) Nombrar un Representante ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados de la SCG en su nivel de relación (Nacional o de Filial).
- b) Presentar un Plan de Trabajo Anual de Actividades Científicas o Sociales e informar trimestralmente de su cumplimiento.
- c) Cumplir con la cotización según los períodos establecidos por la Sec. de Finanzas de la SCG (mensual, trimestral, semestral o anual).
- d) Comprar cierto número de Boletines de la SCG según la categoría que le otorgue la Junta Directiva Nacional
- e) Intercambiar con la SCG información sobre eventos, programas de becas, actividades y resultados científico técnicos que obtengan, publicaciones científicas que hagan, etc.
- f) Promover la pertenencia a la SCG como Miembro Institucional

**ARTICULO 19.** Serán derechos de los Miembros Institucionales de la SCG, los siguientes:

- a) Publicar artículos breves, notas científico-técnicas o sociales de actividades que realicen, en el boletín de la SCG.
- b) Recibir información sobre eventos nacionales e internacionales, programas de becas, etc., en las ramas que son objeto de trabajo de la SCG.
- c) Recibir una cuota de Boletines de la SCG, libre de pago, según la Categoría que ostente como Miembro Institucional.
- d) Recibir un porcentaje de invitaciones para participar en actividades sociales de la SCG, según Categorías y disponibilidades.
- e) Que sus profesionales o técnicos en ciencias afines a las temáticas de Congresos de la SCG, Talleres y Actividades Científicas en general que esta organice, puedan participar en dichos eventos, siempre y cuando los trabajos cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y les sean aprobados por el Comité Científico del Evento. Estos profesionales o técnicos, seleccionados para participar, en cualesquiera de esos eventos, tendrán una rebaja en la cuota de inscripción.
- f) Montar quioscos, con una rebaja en sus inscripciones, si en los eventos científicos que organiza la SCG se montase una Exposición de Bienes y Servicios.

**ARTICULO 20:** Los deberes de los Miembros Eméritos y Jubilados serán los mismos que se establecen en el artículo 15, excepto en el caso de la cotización con la cual no tienen obligación, no obstante podrán cotizar si así lo desean.

Los derechos serán los mismos que los señalados en el Artículo 16 para los Miembros Ordinarios

**ARTICULO 21.** Los deberes de los Miembros Estudiantes están contemplados en el Artículo 15 y sus derechos, en general se corresponden con los señalados en el Artículo 16 atendiendo a sus posibilidades, experiencia y habilidades en el caso de los acápites b, e y f.

#### ***CAPITULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.***

**ARTICULO 22:** Los órganos de la Sociedad se integran, funcionan y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista, los cuales se manifiestan en la forma siguiente:

- a) Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad y sus órganos ejecutivos son electivos y renovables periódicamente.
- b) El conjunto de los miembros controla la actividad de los órganos de gobierno y administración, los órganos ejecutivos y la de los funcionarios que la integran.
- c) Los elegidos tienen el deber de rendir cuentas de su actuación ante los miembros de la Sociedad y éstos tienen el derecho de revocarlos cuando no justifiquen la confianza puesta en ellos.
- d) La libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y la autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos de la Sociedad.

**ARTICULO 23:** La Asamblea General es el órgano máximo de la Sociedad. Representa y expresa la voluntad de todos los miembros de la misma. La Asamblea General estará integrada por la Junta Directiva más una representación del 10 % de la membresía, siempre que estén representadas todas las filiales.

**ARTICULO 24:** Son atribuciones de la Asamblea General de la Sociedad.

- a) Acordar reformas al reglamento conforme lo establecido en la legislación vigente en materia de asociaciones siempre que sean aprobadas por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros ordinarios delegados.
- b) Conocer, discutir y ratificar o rechazar los informes o planes científicos y económicos, así como las rendiciones de cuenta presentadas por los miembros de la Junta Directiva, por simple mayoría de votos de los miembros ordinarios presentes.
- c) Realizar la elección del Presidente, los vicepresidentes, el secretario ejecutivo, el secretario de finanzas, el secretario de relaciones internacionales, el secretario de información científico - técnica y asuntos editoriales, el secretario de relaciones públicas y eventos, todos los cuales integrarán la el Buró Ejecutivo Nacional de la Sociedad y que resultarán electos por el voto mayoritario de todos los integrantes de la Sociedad Cubana de Geología en las Asambleas Generales de las Filiales que se realizarán como mínimo un mes antes de la Asamblea General de la SCG, ante convocatoria de la Junta Directiva Nacional.
- d) Revocar el mandato de uno o más de los elegidos, o inclusive de todo el Buró Ejecutivo, si esto se estimase necesario por los votos de la mayoría de los miembros ordinarios de la Sociedad y convocar a elecciones generales.
- e) Ocasionalmente podrá elegir un Presidente Honorario entre los miembros cuyos méritos así lo justifiquen.
- f) Elegir la Comisión Electoral para el escrutinio de los votos de las elecciones realizadas en las Asambleas Generales de las Filiales.

**ARTICULO 25:** Para que la Asamblea General de la Sociedad pueda celebrar sesión, se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de sus representantes, los cuales serán elegidos por las filiales, de acuerdo a sus características y posibilidades.

**ARTICULO 26:** Las sesiones de la Asamblea General podrán ser públicas o a puerta cerrada, de acuerdo con lo que estime la Junta Directiva, siempre que se cumplimente lo establecido por la Ley de Asociaciones y por su reglamento.

**ARTÍCULO 27:** Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad son: la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Buró Ejecutivo de la misma.

**ARTICULO 28:** La Junta Directiva estará compuesta por los miembros del Buró Ejecutivo señalados en el inciso c) del artículo 24 más los Presidentes de las Filiales.

**ARTICULO 29:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar a la Asamblea General en los períodos que medien entre las reuniones de la misma.
- b) Rendir cuentas de su trabajo a la Asamblea General cada vez que ésta se convoque.
- c) Conocer la gestión del Buró Ejecutivo de la Junta Directiva.
- d) Analizar y controlar la ejecución de los planes científicos y económicos de la Sociedad.

- e) Conocer acerca de los informes de las finanzas de la Sociedad.
- f) Convocar sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- g) Aprobar y desaprobar la creación de comisiones de trabajo para atender las tareas que así lo requieran, a solicitud del Presidente.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Aprobar las designaciones de los coordinadores de secciones.
- j) Contratar el personal necesario para realizar trabajos específicos que necesite la Sociedad.
- k) Convocar a la Asamblea General y al Proceso de Elecciones Generales de la SCG.
- l) Designar la Comisión que elaborará la Candidatura a Miembros del Buró Ejecutivo Nacional de la SCG. Dicha Candidatura se conformará a partir de las precandidaturas, elegidas por, no menos de, las dos terceras partes de los afiliados participantes en las Asambleas Generales de las Filiales, la cual debe comunicar a cada Filial la composición definitiva de la candidatura para someterla a votación el día que se determine.
- m) Aprobar la incorporación de los Miembros Institucionales de la SCG.
- n) Convocar al menos una vez al año, preferiblemente en el primer trimestre, a reuniones de secretarios homólogos del buró en las distintas filiales, haciéndolo de forma rotatoria por los diferentes territorios.
- o) Cualquier otra facultad u obligación que dimane del presente Reglamento.

**ARTICULO 30:** La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria, al menos semestralmente, para conocer de la gestión de su Buró Ejecutivo, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias por convocatorias del Presidente de la Sociedad, siempre cumpliendo lo establecido en la Ley de las Asociaciones y en su Reglamento.

**ARTICULO 31:** El Buró Ejecutivo es el órgano encargado de ejecutar la administración y gobierno de la Sociedad de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General y la Junta Directiva. El Buró Ejecutivo deberá rendir cuentas ante la Asamblea General, así como ante el Ministerio de la Industria Básica, de acuerdo con la Ley de Asociaciones. Entre los períodos de reuniones de la Asamblea General, el Buró Ejecutivo debe informar y obtener la aprobación de su gestión ante la Junta Directiva.

**ARTICULO 32:** El Buró Ejecutivo estará integrado por: el Presidente, el Vicepresidente primero, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Relaciones Internacionales, el Secretario de Información Científico - Técnica y Asuntos Editoriales y el Secretario de Relaciones Públicas y Eventos.

**ARTÍCULO 33:** Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Sociedad:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Buró Ejecutivo.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y demás órganos de la Sociedad, siempre cumpliendo lo establecido por la legislación vigente.
- c) Proponer el orden del día de la Asamblea y demás órganos de la Sociedad.
- d) Firmar y disponer la circulación de los acuerdos tomados en la Asamblea General y demás órganos de la Sociedad, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Representar nacional e internacionalmente a la Sociedad, teniendo en cuenta dar cumplimiento a lo establecido por la Ley.

- f) Delegar parte o todas sus facultades en los vicepresidentes u otros miembros de la Junta Directiva, según sea el caso.
- g) Apoyar los planes científicos y económicos de la Sociedad, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley.
- h) Aprobar los egresos financieros de la Sociedad a propuesta del Secretario de Finanzas, velando por que se cumpla la legislación establecida.
- i) Aprobar la representación de la Sociedad en eventos internacionales, así como designar el o los delegados a proposición de la Junta Directiva, y en casos excepcionales de que no concurriera el tiempo necesario, por proposición del Buró Ejecutivo, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley en este aspecto.
- j) Firmar convenios de colaboración con organismos de la Administración Central del Estado o sus dependencias, así como con sociedades afines, tanto nacionales como de otros países, siempre de acuerdo con las normas Jurídicas establecidas y con los principios ratificados por la Junta Directiva.
- k) Rendir cuentas e informar de su gestión al menos semestralmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando ésta sea convocada.
- l) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Miembros Eméritos, los cuales deben ser ratificados por ésta.
- m) Proponer distinciones, menciones o, inclusive, premios en metálico para los ganadores de concursos auspiciados por la Sociedad o por organismos que tengan convenios de trabajo con la misma, siempre que cumplan con lo que la Ley dispone para estos casos.
- n) Tomar las medidas necesarias para asegurar la participación del delegado del MINBAS en las reuniones de la Sociedad., e invitar al resto de los organismos donde existen grupos de la SCG.
- o) Cualquier función, facultad u obligación que dimanare del presente Reglamento.

**ARTICULO 34:** El Vicepresidente Primero será el sustituto del Presidente en caso de enfermedad, ausencia del país, licencia por causa justificada u otra causa. Si la ausencia del Presidente tuviera carácter permanente, el Vicepresidente Primero asumirá el cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se convoque. Sucesivamente el orden de sustitución pasaría al otro Vicepresidente. En caso de ausencia permanente del Presidente y los Vicepresidentes debe convocarse a nuevas elecciones.

**ARTICULO 35:** Las atribuciones y obligaciones de los Vicepresidentes serán:

- a) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los lineamientos de la Asamblea General y en las demás tareas que éste designe.
- b) Ostentar, por delegación, algunas o todas las facultades del presidente.
- c) Ser miembro de la Junta Directiva y del Buró Ejecutivo.
- d) Proponer al Presidente los Proyectos de Planes Científicos y de desarrollo de la Sociedad.
- e) Proponer al Presidente la creación de comisiones de trabajo relacionadas con sus tareas, así como los integrantes de las mismas. Todo esto debe ser ratificado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 36:** Las atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en el desarrollo del trabajo de la Sociedad.

- b) Llevar el Libro de Actas de los distintos órganos de la Sociedad.
- c) Chequear e informar al Presidente del cumplimiento del plan de trabajo de la Sociedad.
- d) Comprobar el cumplimiento de los acuerdos del Buró Ejecutivo y de la Junta Directiva, e informar al Presidente.
- e) Citar a los integrantes de la Junta Directiva y al Buró Ejecutivo a reuniones, así como a los miembros a las Asambleas Generales.
- f) Llevar el Libro Registro de Afiliados.

**ARTICULO 37** Las atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas serán:

- a) Exigir la cotización a todos y cada uno de los miembros de la Sociedad que estén obligados a cotizar.
- b) Rendir cuentas del estado financiero de la Sociedad, en particular a la Junta Directiva y, conjuntamente al Presidente, al organismo de la Administración Central del Estado que atenderá a la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Elaborar, en colaboración con los demás miembros del Buró Ejecutivo, el presupuesto de la Sociedad.
- d) Poner en consideración del Presidente el pago de los gastos de la Sociedad.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago de las obligaciones y otros egresos de la Sociedad.
- f) Depositar en la cuenta bancaria de la Sociedad los ingresos que reciba la Sociedad por todo concepto.
- g) Rendir los informes que establece la legislación vigente.
- h) Proponer al Presidente, de ser necesario, la integración de una Comisión de Finanzas y los nombres de los integrantes.
- i) Tomar las medidas necesarias para mantener actualizados los procedimientos y controles de contabilidad dispuestos por las leyes y disposiciones vigentes.

**ARTICULO 38:** Las atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Internacionales serán:

- a) Proponer al Presidente la firma de convenios internacionales con sociedades afines, de acuerdo con los principios de nuestra Revolución y las normas jurídicas establecidas. Estos convenios serán ratificados por la Junta Directiva.
- b) Establecer los vínculos adecuados con los Organismos, Instituciones y Organizaciones nacionales y extranjeras, relacionados con las actividades científicas de nuestra Sociedad, con el fin de conocer con suficiente antelación de diversos eventos internacionales tales como: Congresos mundiales, regionales, Simposios, Conferencias, etc., de lo cual informará oportunamente al Presidente y al Buró Ejecutivo.
- c) Coordinar con los órganos competentes, de acuerdo a la política establecida por nuestro gobierno, las formas de prestación de ayuda internacionalista a aquellos países que así lo requieran, en el campo de la Geología y ramas afines.
- d) A solicitud del Presidente o por acuerdo del Buró Ejecutivo, participar en la recepción y atención de personalidades científicas del campo de las geociencias, minería y ciencias afines que visiten nuestro país.
- e) El Secretario de Relaciones Internacionales debe cooperar estrechamente con el Secretario de Información Científico - Técnica y Asuntos Editoriales de la S.C.G., en relación con la adquisición y canje de publicaciones editadas en otros países o aquellas que resulten de la celebración de eventos regionales o internacionales.

**ARTICULO 39:** Las atribuciones y obligaciones del Secretario de Información Científico - Técnica y Asuntos Editoriales serán:

- a) Velar por el adecuado funcionamiento de la revista de la Sociedad, para lo cual deberá reunirse periódicamente con la Comisión Editorial que él designe y coordinar todo lo relacionado con la impresión de dicha publicación.
- b) Tomar las medidas necesarias para lograr el nivel científico requerido en los artículos que se publiquen en la revista u otras publicaciones de la Sociedad, exponiendo al Buró Ejecutivo la selección de materiales a publicar, después de realizada su evaluación preliminar.
- c) Exigir el cumplimiento de las normas editoriales que establezca el Buró Ejecutivo a todos aquellos miembros o colaboradores de la Sociedad que envíen trabajos para su publicación en la revista u otros órganos de la Sociedad.
- d) Restablecer y mantener amplio intercambio de publicaciones con otras sociedades o instituciones nacionales o internacionales, relacionadas con la geociencias, minería y ciencias afines.
- e) Supervisar, controlar y velar por el desarrollo del fondo de los libros y revistas de la biblioteca especializada de la Sociedad, así como divulgar entre sus miembros las relaciones de literatura existente y que periódicamente sean adquiridos.
- f) Tomar las medidas necesarias para garantizar la publicación de los resultados de eventos científicos nacionales e internacionales auspiciados por la Sociedad o por otras instituciones afines a la SCG, según interés de la misma, tales como conferencias, seminarios, congresos y otros eventos de similares características.
- g) Supervisar, actualizar, controlar y velar por la correcta utilización de la página Web de la SCG.

**ARTICULO 40:** Las atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Públicas y Eventos serán:

- a) Asegurar la divulgación, por los medios adecuados de aquellos acuerdos, convenios, comunicaciones, eventos, etc., que el Presidente y los miembros del Buró Ejecutivo estimen necesario dar a conocer, ya sea a los miembros de la Sociedad, a otros organismos o a la opinión pública nacional.
- b) Tomar las medidas necesarias para divulgar, en tiempo y forma, la celebración de conferencias, seminarios y otras actividades científicas de la Sociedad, que sean de interés de sus miembros y de otras instituciones o personalidades que puedan interesarse en las actividades antes mencionadas.
- c) Ocuparse de la organización de aquellos eventos auspiciados por la Sociedad, tanto de carácter nacional como internacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con los diferentes miembros del Buró Ejecutivo de la Sociedad y con los organismos relacionados con dichas actividades.
- d) Mantener estrecho contacto con organismos vinculados con los estudios geológicos y otras actividades afines de nuestro país, con el fin de que la Sociedad colabore, promueva y apoye las líneas de desarrollo geológico orientada por el Gobierno Revolucionario.

**CAPITULO V: DE LAS FILIALES DE LA SOCIEDAD CUBANA DE GEOLOGÍA:**

**ARTICULO 41:** Para el mejor desarrollo de sus actividades, la Junta Directiva podrá aprobar, a propuesta del Buró Ejecutivo, la creación de Filiales en aquellos territorios donde la magnitud de las agrupaciones de especialistas afines a las geociencias, minería y ciencias afines así lo justifique.

**ARTICULO 42:** Las Filiales se registrarán en su funcionamiento por lo establecido en el presente reglamento y en la legislación vigente.

**ARTICULO 43:** La Asamblea General de la Filial es su máximo órgano y representa y expresa la voluntad de todos sus miembros.

**ARTICULO 44:** Son atribuciones de la Asamblea General de la Filial las prescritas en el artículo 24, incisos b) y d), aunque limitando su acción a la propia Filial, y la de elegir un Buró Ejecutivo constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Eventos y Relaciones Públicas, un Secretario de Relaciones Internacionales y un Secretario de Información Científico - Técnica y Asuntos Editoriales. Serán además atribuciones de la Asamblea General de las Filiales, una vez elegidos los miembros de su Junta Directiva, las de:

- a) Proponer a los Candidatos a Miembros del Buró Ejecutivo Nacional que figurarán en la Candidatura una vez que sean elegidos de forma directa por la mitad mas uno de los votos de los presentes en la Asamblea General de la Filial, siempre y cuando estén presentes, como mínimo, dos terceras de los asociados de la filial posibles de asistir. Para esta precandidatura podrán ser propuestos afiliados de cualquier filial que satisfagan los requisitos de:
  - Ser Miembro Ordinario activo de la SCG por lo menos desde tres años antes a la fecha de celebración de la Asamblea General.
  - No estar cumpliendo sanciones por la SCG, ni administrativamente por su centro laboral o docente, ni judicialmente por los Tribunales Competentes, gozando de todos los derechos sociales que establece la Constitución de la República de Cuba.
- b) Convocar a las Elecciones del Buró Ejecutivo Nacional de la SCG, en esa filial, mediante votación directa y secreta, en fecha no mas allá de un mes posterior a la de celebración de la Asamblea General de la Filial en que resultaron electos los precandidatos, ni menos de un mes antes de la fecha en que se celebrará la Asamblea General de la SCG.
- c) Elegir a sus representantes a la Asamblea General de la SCG, que en número de hasta un 10% de los miembros ordinarios de su filial, serán los DELEGADOS de la filial en cuestión a la Asamblea General de la SCG.
- d) Designar los DELEGADOS que serán los custodios de las urnas de su filial con los votos para miembros del Buró Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 45:** Para que la Asamblea General de la Filial pueda celebrar una sesión se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de miembros ordinarios inscritos en dicha filial.

**ARTICULO 46:** Los órganos de gobierno de la Filial son la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y el Buró Ejecutivo.

**ARTICULO 47:** La Junta Directiva de la Filial estará constituida por los miembros del Buró Ejecutivo, según se señala en el Artículo 41, más los responsables de los grupos que conformen la Filial.

**ARTICULO 48:** La Junta Directiva de la Filial tendrá las atribuciones y obligaciones prescritas en el artículo 29, excepto el inciso i), aunque limitado su radio de acción a la propia Filial.

**ARTICULO 49:** La Junta Directiva de la Filial celebrará una reunión ordinaria al menos trimestralmente para conocer la gestión de su Buró Ejecutivo, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias a convocatoria del Presidente de la Filial de la Sociedad.

**ARTICULO 50:** El Buró Ejecutivo de la Filial es el órgano de gobierno de la misma de acuerdo con los lineamientos trazados por las Asambleas Generales de la Sociedad y de la propia Filial, así como por los órganos nacionales de dirección de la Sociedad. A través de su Presidente, el Buró Ejecutivo de la Filial, rendirá cuenta ante la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 51:** Entre los períodos de reuniones de la Asamblea General de la Filial, el Buró Ejecutivo debe informar a la Junta Directiva y obtener la aprobación de su gestión.

## ***CAPITULO VI: DE LAS DIVISIONES Y SECCIONES DE LA SOCIEDAD***

**ARTICULO 52:** La Sociedad creará divisiones para el desarrollo profesional de sus miembros, en correspondencia con las ramas de las geociencias, minería y ciencias afines, más desarrolladas en nuestro país.

Así mismo podrá crear secciones científicas de acuerdo a las necesidades del trabajo científico especializado y el mejor funcionamiento de la Sociedad en su conjunto.

**ARTÍCULO 53:** Atendiendo a lo señalado en el artículo 52, podrán constituirse las divisiones que por sus intereses comunes proponga un sector de la membresía, así como las siguientes secciones científicas:

- a) Estratigrafía y Paleontología.
- b) Geología Regional y Tectónica.
- c) Geología Económica.
- d) Petróleo y Gases.
- e) Yacimientos Minerales.
- f) Ingeniería Geológica e Hidrogeología.
- g) Procesamiento automatizado de la información geológica.

h) Otras que se estime necesario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49.

**ARTICULO 54:** Las divisiones serán atendidas por un comité ejecutivo integrado por un presidente, un vicepresidente, un tesorero y dos vocales. Cada sección de la Sociedad estará atendida por un Coordinador y un Secretario.

**ARTICULO 55:** El primer comité ejecutivo de cada división se propondrá conjuntamente con la propia división y se renovará en las Asambleas Generales. Los Coordinadores y Secretarios de las secciones serán seleccionados y designados por la Junta Directiva de la Sociedad, la que también podrá relevarlos de sus funciones. Los directivos de divisiones y secciones se subordinan al Buró Ejecutivo.

**ARTICULO 56:** La Junta Directiva queda facultada para variar el número y nombre de las divisiones y secciones de la Sociedad cuando considere que ello es conveniente para el desarrollo de una determinada rama. Esta decisión puede ser tomada a iniciativa de:

- a) El Buró Ejecutivo.
- b) Una división.
- c) Una sección.
- d) Más de 20 Miembros Ordinarios.

La decisión de la Junta Directiva no constituye una modificación del presente reglamento.

**ARTICULO 57:** Los comités ejecutivos de las divisiones y secciones científicas tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los proyectos de planes anuales y trimestrales para el trabajo de la división ó sección, para ser sometidos a la aprobación del Buró Ejecutivo. La Junta Directiva solamente conocerá los planes anuales, con vista a su aprobación.
- b) Proponer al Buró Ejecutivo de la Sociedad la creación de comisiones para desarrollar el trabajo de las secciones y divisiones.
- c) Eventualmente participar como invitados en las secciones de la Junta Directiva y el Buró Ejecutivo.
- d) Rendir cuentas de su gestión ante el Buró Ejecutivo de la Sociedad, cuando así sea demandado.
- e) Someter, al Buró Ejecutivo, para su aprobación, las fechas y agendas de las reuniones de trabajo de su sección o división, para así dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.
- f) Enviar al Buró Ejecutivo un acta resumida con los asuntos tratados y acuerdos tomados en las reuniones de trabajo de las secciones y divisiones, para que el primero de cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

## **CAPITULO VII: DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS.**

**ARTICULO 58:** Las sesiones científicas constituirán un medio para cumplir con los objetivos de la Sociedad, señalados en el artículo 2.

**ARTICULO 59:** Las sesiones científicas podrán ser de tres tipos:

- a) Sesiones científicas especializadas por ramas de la geología, la geofísica, la minería y ciencias afines, de acuerdo a las secciones existentes en la Sociedad.
- b) Talleres de carácter nacional, regional y/o temático.
- c) Congresos y conferencias científicas internacionales.

El Congreso Cubano de Geología y Minería se celebrará cada dos años.

El Congreso Cubano de Geofísica se celebrará cada dos años, alternando con el de Geología y Minería.

Los congresos científicos de la Sociedad Cubana de Geología se regirán por un reglamento.

Por razones de fuerza mayor, la Junta Directiva Nacional puede alterar la periodicidad de los congresos.

**ARTICULO 60:** La Comisión Organizadora de los eventos auspiciados por la Sociedad Cubana de Geología incluirá un miembro de cada filial.

### **CAPITULO VIII: DE LA SUBVENCIÓN DE LOS GASTOS.**

**ARTICULO 61:** El patrimonio de la Sociedad estará constituido por los siguientes recursos:

- a) La cuota de ingreso y la cotización mensual de los miembros ordinarios y correspondientes.
- b) Las donaciones que los asociados o terceras personas hicieren a la Sociedad, en metálico o en bienes.
- c) Aportes que, con la debida autorización, hicieren los Organismos de la Administración Central del Estado o sus dependencias, así como los Comités Ejecutivos de los Órganos Locales del Poder Popular, de contar con recursos previstos en sus presupuestos.
- d) El importe de la suscripción o pago de ejemplares de las publicaciones periódicas o especiales que edite la Sociedad.
- e) Los beneficios de actividades organizadas por grupos y filiales.
- f) El importe de las cuotas de inscripción de los nacionales y extranjeros que participen en Seminarios, Talleres, Congresos, Conferencias u otras formas de sesiones científicas que organice la SCG incluyendo excursiones y exposiciones organizadas en el marco de las sesiones científicas.

**ARTICULO 62:** La cuota de ingreso que se menciona en el inciso m) del Artículo 15 será de \$10.00 para los miembros ordinarios y correspondientes que son técnicos de nivel superior y de \$5.00 para los miembros ordinarios de nivel medio y estudiantes.

En el caso de los Miembros Institucionales, la cuota de ingreso quedará regulada por el "Procedimiento para la admisión de Miembros Institucionales de la SCG" de acuerdo con la Categoría de Asociado que le fije la Junta Directiva según las características de la Asociación o Institución que se recogen en su expediente de solicitud.

**ARTICULO 63:** Los miembros ordinarios, tanto de nivel medio como superior, así como los miembros correspondientes están obligados a cotizar una cuota mensual de \$2.00 CUP. Los estudiantes cotizarán 1.00 CUP Los Miembros Eméritos y los Miembros Jubilados

están eximidos del pago de la cuota mensual. La cuota será abonada mensualmente por adelantado, y también se admitirán formas de pago semestral y anual, siempre por adelantado. Los Miembros Institucionales cotizarán las cuotas fijadas por la Junta Directiva, de acuerdo a la Categoría de Asociado que le fije la misma, según las características de la asociación o institución, que se recogen en su expediente de solicitud. En cualquiera de los casos la Junta Directiva está facultada para modificar la magnitud de la cuota mensual sobre la base de estudios económicos, sin que ello constituya una modificación del presente Reglamento.

**ARTICULO 64:** Las filiales dispondrán de un por ciento del ingreso de la recaudación cuyo monto será establecido por la Junta Directiva.

### ***CAPITULO IX: DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS ELECCIONES.***

**ARTICULO 65:** La Asamblea General será convocada en períodos no mayores de 2 años en forma ordinaria por la Junta Directiva.

**ARTICULO 66:** La Asamblea General podrá ser convocada en forma extraordinaria por la Junta Directiva o por solicitudes escritas entregadas al Presidente, en que así lo demande la tercera parte de los miembros ordinarios, dando cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente.

**ARTICULO 67:** La convocatoria a elecciones se hará durante el período correspondiente a la Asamblea General para el cambio de mandato, por la Junta Directiva Nacional, la que en la convocatoria dará a conocer la composición de la Comisión de Candidatura, la cual tiene como tarea elaborar con las propuestas (precandidaturas) de las Filiales la candidatura de miembros para integrar el Buró Ejecutivo Nacional y enviarlas a cada una para que allí se efectúe la votación por la mayor cantidad de miembros posible, como se establece en el artículo 16.

**ARTICULO 68:** La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada para celebrar elecciones generales antes del período fijado, si las circunstancias así lo exigiesen siempre que se de cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Asociaciones.

**ARTÍCULO 69:** La candidatura para integrar el Buró Ejecutivo no será inferior a 12 compañeros, no existiendo límite superior más que el que establezcan las proposiciones (precandidaturas de las filiales) que lleguen a la Asamblea General.

**ARTICULO 70:** Los miembros de la Asamblea General elegirán, por voto directo y abierto, una Comisión Electoral que será la responsable de abrir las urnas enviadas por las Juntas Directivas de las Filiales, hacer el escrutinio y confeccionar el acta con los resultados de las elecciones.

**ARTICULO 71:** La Comisión Electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

**ARTICULO 72:** Será proclamado Presidente aquel que más votos alcance en esta categoría, siguiéndose el mismo criterio para los demás miembros del Buró Ejecutivo, entendiéndose que los votos para Presidente son también válidos para los demás cargos.

**ARTICULO 73:** Será proclamado Vicepresidente Primero aquel que obtenga el segundo lugar en la votación para Presidente y Vicepresidente aquel que obtenga el tercer lugar, siempre que los mismos obtengan un número total de votos no menor que cualquiera de los demás.

**ARTICULO 74:** El Buró Ejecutivo tendrá potestad para designar los otros cargos de entre sus miembros.

**ARTICULO 75:** El Buró Ejecutivo elegido en la Asamblea General Ordinaria, dirigirá y administrará la Sociedad Cubana de Geología por un período no mayor de 4 años.

**ARTÍCULO 76:** Los candidatos que no sean elegidos quedarán como suplentes en el orden de votos obtenidos; en el caso de ser necesarios, sustituirán por períodos prolongados o si fuera necesario, definitivamente, a algunos de los elegidos.

**ARTICULO 77:** Las proposiciones para los precandidatos, que irán a las boletas para las elecciones del Buró Ejecutivo Nacional, deberán tener la aprobación de la mitad más uno de los miembros de las Asambleas Generales de las Filiales, mediante voto directo y abierto.

**ARTICULO 78:** Una vez aprobada la precandidatura al Buró Ejecutivo Nacional en cada una de las filiales, estas serán enviadas a la Comisión de candidatura designada por la Junta Directiva Nacional, la que procederá a conformar una candidatura única compuesta por aquellos candidatos aprobados en todas las Filiales o que obtengan mayor cantidad de nominaciones. La Comisión de Candidatura, una vez conformada la candidatura definitiva, preparará o indicará que se preparen en cada territorio las boletas para las elecciones colocando en orden alfabético a los candidatos. En las boletas se distinguirán dos categorías: Presidente y Miembro, indicándose que se puede votar solamente por un Presidente y siete miembros del Buró Ejecutivo de la Sociedad

**ARTICULO 79:** En las filiales, el día de las elecciones, se habilitarán urnas, de ser posible en donde radique cada grupo de afiliados, y se efectuarán las elecciones, mediante voto directo y secreto. Una vez que hayan votado todos los inscritos como afiliados de ese grupo, las urnas selladas, serán entregadas, a los DELEGADOS de la Filial a la Asamblea General de la SCG, designados en Custodia por la Asamblea General de Afiliados, quienes las entregarán a la Comisión Electoral elegida en la Asamblea General Nacional.

**ARTICULO 80:** Las elecciones para el Buró Ejecutivo de las Filiales seguirán las siguientes reglas:

1. La Asamblea General de la Filial elegirá mediante voto directo y abierto una Comisión Electoral compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, la que conducirá el proceso de elecciones,
2. La Comisión Electoral conformará una candidatura para Miembros al Buró Ejecutivo de la Filial de la SCG de no menos de nueve candidatos, para elegir seis, con aquellos que sean propuestos por mayoría de la mitad mas uno de los asistentes.
3. Una vez conformada la candidatura se preparará una boleta con los nombres de los candidatos en orden alfabético distinguiéndose dos columnas, una para Presidente y otra para Miembro, procediéndose de inmediato a la votación directa y secreta.
4. Concluida la votación la Comisión Electoral realizará el escrutinio y dará a conocer quiénes han sido electos como Presidente (más votos para Presidente) y Vicepresidente (mas votos como miembro del Buró sumados con los votos como Presidente, si los tuviere) de la Filial y quiénes miembros del Buró Ejecutivo.
5. De inmediato se reunirá el Buró y se designarán el resto de las secretarías del Buró Ejecutivo de la Filial, los que se darán a conocer en la Asamblea General por el Presidente. Los miembros del Buró Ejecutivo de la Filial junto con los Jefes de Grupos constituirán la Junta Directiva de la SCG en la Filial, levantándose acta de constitución de la Junta Directiva.

## ***CAPITULO X: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y BAJA DE LOS MIEMBROS.***

**ARTICULO 81:** Se tomarán medidas disciplinarias, de ser necesario, con el objetivo de mantener la unidad de la Sociedad y garantizar el desarrollo, el prestigio y la buena marcha de sus actividades.

**ARTÍCULO 82:** Serán causas de medidas disciplinarias:

- a) Violar la Constitución o las leyes de la República de Cuba.
- b) Violar el Reglamento que rige el funcionamiento de la Sociedad.
- c) No cumplir con los principios éticos y morales de la Sociedad, que son parte de los de nuestra Sociedad Socialista.
- d) Desacreditar a la Sociedad o a cualquiera de sus miembros.
- e) Violar el derecho de autor.
- f) El atraso en el pago de tres cuotas consecutivas implicará la pérdida de la condición de miembro de la SCG a menos que la Junta Directiva de la Filial considere que los motivos son justificados.
- g) El incumplimiento de las tareas asignadas.

**ARTÍCULO 83:** Las medidas disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de los hechos, pueden ser: señalamiento crítico, amonestación pública, separación del cargo, la separación de la Sociedad.

Las medidas disciplinarias con excepción del señalamiento crítico serán comunicadas por escrito en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de su acuerdo. Las medidas de separación del cargo y separación de la Sociedad serán divulgadas en el Boletín de la SCG. Los miembros que hayan causado baja por medidas disciplinarias tendrán que permanecer fuera de la Sociedad 2 años antes de ser readmitidos y deberán pagar, de nuevo, su cuota de ingreso.

Los miembros de la SCG que sean separados en más de una ocasión por medidas disciplinarias serán separados definitivamente de la misma.

**ARTICULO 84:** Además de lo establecido en el artículo anterior, la baja de los miembros podrá producirse por voluntad propia, fallecimiento o por otras causas.

**ARTICULO 85:** La Junta Directiva designará una Comisión Disciplinaria, que será la encargada de analizar a los miembros que incurran en las violaciones de lo establecido por el presente Reglamento y de proponer la sanción a aplicar.

**ARTICULO 86:** La medida disciplinaria podrá ser apelada al nivel inmediato superior en los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Este proceso puede ser transitado escalonadamente hasta la Asamblea General de Afiliados; órgano máximo en la Sociedad. En caso de no recibirse apelación ante una medida en los 10 días hábiles siguientes a su comunicación ésta se considerara firme.

#### ***CAPITULO XI: DE LA EXTINCION DE LA SOCIEDAD.***

**ARTICULO 87:** La Sociedad se extinguirá cuando el número de sus miembros sea menor que el que establece la ley para su existencia.

**ARTICULO 88:** La Sociedad también podrá extinguirse por acuerdo de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 89:** En casos de extinción, la Junta Directiva está obligada a cumplir con todos los requisitos que establece la Ley.

#### ***CAPITULO XII: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.***

**ARTICULO 90:** El presente Reglamento sólo podrá modificarse por la Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes presentes en ellas.

**DISPOSICION ESPECIAL:** Las actividades nacionales e internacionales, no programadas, que realice la sociedad deberán contar con la previa aprobación del órgano de relaciones.

Aprobado por la Asamblea General de la Sociedad Cubana de Geología en el año 2005.